



Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

Legajo de condenado  
de Eusebio Solís  
Alfonso en causa n°  
9795/16, "Solís  
Alfonso, Eusebio y  
otra s/ inf. art.  
119 del C.P."  
T.O.F. n° 3

///nos Aires, 6 de febrero de 2026.

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

**1)** La defensa de Eusebio Solís Alfonso solicitó la aplicación del régimen de estímulo educativo, conforme lo previsto en el art. 140, incs. "a" y "c", de la ley 24.660.

En primer lugar, recordó que por resolución del 16 de mayo de 2025, este Tribunal resolvió aplicar una reducción de un mes en los plazos para acceder a los distintos institutos liberatorios a favor de su asistido, por haber culminado el segundo ciclo del nivel primario.

Asimismo, indicó que, durante el año 2025, Solís Alfonso aprobó el ciclo de primaria denominado "Formativo por Proyectos" -equivalente al tercer ciclo- en la Escuela para Adultos n° 15, culminando de este modo dicho nivel educativo.

En este sentido, consideró que, conforme lo previsto en el inc. "a" del artículo mencionado, respecto de la aprobación de un ciclo lectivo anual, se debe computar a su favor la reducción de un mes.

A su vez, señaló que su defendido había finalizado el nivel primario, circunstancia que habilitaba la aplicación de una reducción adicional de dos meses, de acuerdo con lo contemplado en el inc. "c" del mismo artículo.

En ese orden, estimó que la normativa resulta clara en cuanto a que la culminación de los ciclos lectivos anuales y la finalización del nivel educativo correspondiente (primario, secundario o terciario) deben ser ponderados separadamente, siendo los plazos allí previstos susceptibles de



acumulación, en tanto configuran incentivos adicionales.

En virtud de lo expuesto, consideró que debía computarse una reducción total de tres meses a favor de su defendido.

**2)** Por su parte, el señor fiscal consideró procedente la aplicación del estímulo educativo previsto en los incs. "a" y "c" del art. 140 de la ley 24.660, con la consecuente reducción de tres meses en los plazos para el avance en la progresividad del régimen penitenciario.

A esos efectos, señaló que la normativa vigente contempla una reducción de un mes por cada ciclo lectivo anual aprobado y de dos meses por la finalización de los estudios primarios; beneficios que, a su entender, resultan acumulables entre sí y no excluyentes.

**3)** De las constancias remitidas por la División Educación del Complejo Penitenciario Federal V de Senillosa surge que, en el año 2025, Solís Alfonso cursó y concluyó el tercer ciclo del primario, dando de ese modo por finalizado ese nivel.

En este sentido, conforme la documentación aportada por la autoridad educativa, con fecha 19 de diciembre de 2025 se expidió el certificado de terminación de estudios emitido por la Escuela Para Adultos n° 15 de la ciudad de Neuquén, dependiente de la Dirección General Educación Jóvenes y Adultos de la provincia de Neuquén.

**4)** En cuanto a la aprobación del último ciclo del nivel primario, culminando así los estudios correspondientes a ese nivel educativo, entiendo que corresponde una reducción de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el inc. "c" del art. 140 de la ley 24.660.

Al respecto, contrariamente a lo sostenido por las partes, considero que, en el caso de autos, no se aplica la reducción prevista en el inc. "a" de la norma citada, pues importaría un doble beneficio frente a un mismo supuesto (cfr., en igual sentido, lo resuelto por el suscripto en el legajo de condenado de Kevin Cristian Nahuel Fernández en la





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

causa n° 2122/17, "Fernández, Brian Ariel y otros", del 17/5/22; en el incidente de cuestiones relativas a la detención de Victoria Pérez en la causa n° 2082/17, "Gómez, Daniel Alberto y otros", del 2/10/19; y en el legajo de condenado de Yeremy Hansel Haro Saavedra en la causa n° 2223/18, "Haro Saavedra, Yeremy Hansel y otro", del 28/8/19; entre muchas otras).

En este sentido, cabe aclarar que la reducción de un mes prevista en el inc. "a" del art. 140 de la ley 24.660 resulta aplicable a los primeros años de estudios cursados, mas no al último, en tanto la reducción contemplada en el inc. "c" absorbe la primera, por no resultar acumulativos (cfr., en idéntico sentido, lo resuelto por el suscripto el 5/11/25 en el incidente de actuaciones complementarias n° 41 de Alexis Cristian Benjamín Armoa, formado en la causa n° 37511/22 de este Tribunal).

Por lo expuesto, corresponde reducir en dos meses los términos prescriptos para el avance a través de las diferentes instancias del régimen progresivo y unificar en un total de tres meses la reducción referida, comprensiva del mes otorgado el 16 de mayo de 2025.

Por todo ello, oídas que fueron las partes, se

### **RESUELVE:**

**I. APLICAR** el régimen de estímulo educativo previsto en el artículo 140, inc. "c", de la ley 24.660, respecto de **EUSEBIO SOLÍS ALFONSO** y **REDUCIR** en **DOS MESES** el plazo temporal por el cual el nombrado deberá transitar el régimen penitenciario.

**II. UNIFICAR** en un total de **TRES MESES** la reducción del plazo temporal por el cual **EUSEBIO SOLÍS ALFONSO** deberá transitar el régimen penitenciario, comprensivo de los dos meses aquí otorgados y de un mes dispuesto el 16 de mayo de 2025.

**III. COMUNICAR** lo aquí resuelto al Complejo Penitenciario Federal V de Senillosa, a los



efectos previstos en el apartado II del art. 6 del decreto 396/99.

**IV. TENER PRESENTES** las reservas formuladas por la defensa.

Notifíquese y regístrese.

Ante mí:

En la misma fecha se libraron cédulas electrónicas a la defensa y a la Unidad Fiscal de Ejecución Penal. Conste.

En la misma fecha se libró oficio electrónico al Complejo Penitenciario Federal V de Senillosa. Conste.

